



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

Radicado: 2021-00761

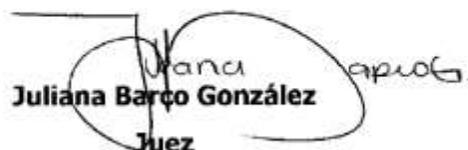
Asunto: Rechaza recurso- requiere parte demandada

Se rechaza de plano el recurso de reposición que la parte actora instaura en contra de la providencia proferida el pasado 25 de octubre del presente año, de conformidad con el contenido del artículo 318 del Código General del Proceso, toda vez que según su inciso 4º el auto que decida la reposición no es susceptible de ningún recurso salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, lo cual no ocurre en el *sub examine*.

Ahora bien, advierte el Despacho que la parte demandada presenta unas constancias de haber efectuado el trámite de pago por consignación del canon de arrendamiento ante el Banco Agrario tal como lo prevé el artículo 10º de la Ley 820 del 2003, sin embargo, para que ellas puedan ser tenidas en cuenta para efectos del numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, el Despacho la requerirá para que las aporte de manera física, toda vez que su contenido es ilegible; sin embargo, se le debe resaltar que su término de contestación a la demanda ya finiquitó, por lo cual, su participación en el proceso sería para las actuaciones que en lo sucesivo se adelanten.

Así las cosas, una vez se encuentre ejecutoriado el presente auto se procederá con la etapa procesal correspondiente.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

**JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Medellín, 5 nov de 2021, en la fecha, se notifica el auto precedente por ESTADOS N° __, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 018

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2ad23211baec198f96aba12f4a5e5c4c1d823ccf4eccdc3400bc063e2
ed77f89**

Documento generado en 04/11/2021 02:35:50 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**